



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00064-00

EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE

EJECUTADO: COMERCIALIZADORA LACTEOS SAN DIEGO SAS ZOMAC

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), esta agencia judicial requirió al BANCO DE OCCIDENTE para que manifieste si prescinde de cobrar su crédito respecto de LUZ BERTINA BUILES DIAZ como persona natural y ALEX CALDERON DAZA, manifestación que deberá hacerse dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia tal como lo indica el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

El ejecutante se pronunció dentro de la oportunidad procesal correspondiente, manifestando que *“la presente demanda ejecutiva se continua contra el señor ALEX CALDERON DAZA, toda vez, que la sociedad COMERCIALIZADORA LACTEOS SAN DIEGO y LUZ BERTINA BUILES DIAZ se encuentran admitidos en proceso de reorganización. Por lo anteriormente expuesto solicito a este juzgado que se siga la ejecución en contra del demandado señor ALEX CALDERON DAZA, quien funge en el proceso como demandado y avalista.”*

Ahora bien, revisado el auto proferido por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Barranquilla dentro del proceso identificado con el radicado N° 2022-INS-642, se observa que fue solo a la Sociedad COMERCIALIZADORA LACTEOS SAN DIEGO SAS ZOMAC identificada con Nit N° 901.169.791-2 a quien se admitió en el proceso de reorganización abreviada, sin que en tal proceso se haya incluido a la señora LUZ BERTINA BUILES DIAZ como persona natural; de igual manera se revisó exhaustivamente el expediente a fin de determinar si a la fecha se ha arrimado al dossier comunicación alguna que indique que a la fecha se encuentre en trámite proceso alguno en donde se ventilara la insolvencia de la señora BUILES DIAZ, sin que se encontrara afirmación alguna en tal sentido. Así las cosas, atendiendo lo expuesto aunado a la manifestación del actor de continuar con el trámite de la referencia contra los avalistas, el despacho procederá de conformidad con lo pedido y continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios por lo que no es posible ordenar la remisión del libelo tal y como es solicitado por la Superintendencia. Ejecutoriada la presente providencia por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b124e55267395fe7f924b6f3ec29e7d370ea19b73dc3bc97989b5cef6b5352b

Documento generado en 01/07/2022 05:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>